

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.557.906** expedida en Armenia, Quindío quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio **LT 4 MI CASITA** ubicado en la vereda **ARMENIA (LA INDIA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134254** y ficha catastral **Nº 63001000200000001010000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8336-2016**, permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00001165 del 23 de mayo de 2017, por un término de 10 años.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

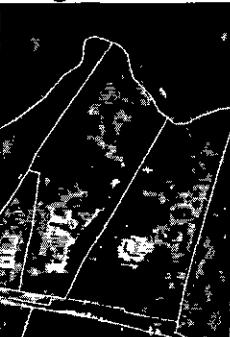
Que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y de solicitante del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **6300100020000000100900000000**, presento solicitud de modificación del permiso de vertimientos que fue otorgado el 23 de mayo de 2017 mediante la Resolución N° 1165, con el fin de incluir en el permiso al predio **LA HOLANDA** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11127-23**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 4 Mi Casita – LT 3 La Holanda
Localización del predio o proyecto	Municipio de Armenia vereda la India
Código catastral	Lt 3 la Holanda 6300100020000000100900000000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	Lt 4 mi Casita 6300100020000000101000000000 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	La Holanda 280-167311 según Certificado de Tradición
Área del predio según SIG-QUINDIO	Mi Casita 280-134254 según Certificado de Tradición
Área del predio según Geo portal - IGAC	La Holanda 6.150 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Mi Casita 7.850 m ²
	La Holanda 6.732,19 m ²
	Mi Casita 8.845,11 m ²
	Sin información
	EPA

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda La Holanda: Lat: 4°31'28.69"N Long: 75°44'45.05"O Vivienda Mi Casita: Lat: 4°31'28.60"N Long: 75°44'43.44"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: Lat: 4°31'28.64"N Long: 75°44'44.11"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	24 m ²
Caudal de la descarga	0,006 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	12 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: SIG QUINDIO	
OBSERVACIONES:	

Que el día 23 de mayo de 2017 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO por medio de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, emite

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN No. 00001165 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", para el predio objeto del trámite, acto administrativo que fue notificado de manera personal, el día 09 de junio de 2017, la cual avaló un permiso de vertimiento para una (1) vivienda campesina construida, y con las siguientes condiciones técnicas, de acuerdo al artículo segundo de su parte resolutiva:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que será instalado en el predio: 1) LOTE # 4, MI CASITA, ubicado en la Vereda ARMENIA, del Municipio de ARMENIA (Q) identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 280-34254 y la ficha catastral No. 63001000200001010000, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para quince (15) personas.

"(...)"

Que el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el señor JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.557.906, en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE # 4 "MI CASITA" ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-134254 y ficha catastral N° 63001000200001010000, y de solicitante del predio denominado 1) LT TRES 3 LA HOLANDA ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167311 y ficha catastral N° 630010002000000001009000000000, presentó solicitud de modificación del permiso de vertimientos que fue otorgado el 23 de mayo de 2017 mediante la Resolución N° 1165, con el fin de incluir en el permiso al predio LA HOLANDA a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 11127-23.

Que el día 28 de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional Del Quindío mediante radicado 19985, emite solicitud de complemento de documentación para el trámite de modificación del permiso de vertimiento con radicado No. 8336-2016

"(...)

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de modificación del permiso de vertimiento con radicado No. 8336 de 2016 para el predio denominado 1) LOTE # 4 "MI CASITA" y 1) LT TRES 3 LA HOLANDA ubicado en la vereda ARMENIA (Q) ubicados en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- 1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (**Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio constancia de pago, y este es requisito para poder continuar con el trámite, al momento se acercarse a realizar el pago deberá presentar la liquidación anexa.**).*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (**esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el predio 1) LT TRES 3 LA HOLANDA se encuentra a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A, por lo anterior se le solicita allegar el poder debidamente otorgado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA)***
- 3. Formato Único Nacional- FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el formato único nacional de permiso de vertimiento se encuentra firmado por el señor JORGE MARIO CARDENAS ACOSTA, quien ostenta la calidad de propietario del predio 1) LOTE # 4 "MI CASITA, pero no se encuentra la firma del representante legal de DAVIVIENDA, entidad que ostenta la calidad de propietaria*

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

del predio denominado 1) LT TRES 3 LA HOLANDA, por lo anterior se le solicita allegar el formato debidamente diligenciado y firmado).

en cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

Que el día 22 de enero de 2024 el señor Jorge Mario Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 7.557.906 radico mediante oficio No. 000636-24 respuesta comunicado CRQ 19985-23 del 28 de diciembre de 2023 – solicitud complemento de documentación para trámite de modificación de permiso de vertimiento radicado No. 8336-2016.

Que el día 29 de enero de 2024 La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT. 860.034.313-7 a través del señor FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.917, quien ostenta la calidad de LOCATARIO del predio LA HOLANDA ubicada en la vereda LA INDIA del municipio de ARMENIA QUINDÍO, presentó formato único nacional del permiso de vertimiento al suelo mediante oficio 00966-24 para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por su representante legal la señora **YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.904.918**, de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con NIT. 860.034.313-7 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **FINCA LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- poder del banco de Davivienda para el locatario de leasing habitacional.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda identificado con NIT.860.034.313.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

Que el día 5 de febrero de 2024 mediante radicado 001250 la Corporación Autónoma Regional Del Quindío emite respuesta al oficio con radicado No. 00636-24 del 22 de enero de 2024 -expediente 8336-2016.

Que el día 4 de marzo de 2024 la abogada VANESA TORRES Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q realizo revisión de lista de chequeo posterior a requerimiento de información, se determinó que se encuentra **incompleta** la documentación.

Que el día 06 de marzo de 2024 La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT. 860.034.313-7 a del señor FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.917, quien ostenta la calidad de locatario, presento formato único nacional del permiso de vertimiento al suelo - mediante oficio 02620-24 para el predio LA HOLANDA ubicada en la vereda LA INDIA del municipio de ARMENIA QUINDÍO, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **FINCA LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** y el predio mi LOTE #4 MI CASITA **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema séptico domiciliario (**AGUA ROTOPLAST**).
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Yanira Esperanza Mosquera Téllez identificada con cedula de ciudadanía No. 51.904.918.
- Documento denominado información sobre el poder otorgado para realizar trámites relacionados con impuestos y servicios públicos de sus inmuebles financieros mediante leasing adicional.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por su representante legal la señora

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

YANIRA ESPERANZA MOSQUERA TELLEZ identificada con cédula de ciudadanía N° **51.904.918**, de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con NIT. 860.034.313-7 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **FINCA LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** (Q).

- Certificado de tradición del predio denominado **LT 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 12 de septiembre de 2023.
- poder del banco de Davivienda para el locatario de leasing habitacional.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor francisco Javier Gutiérrez Vélez identificado con cedula de ciudadanía No.7.549.917.
- Recibo del agua del predio la **FINCA LA HOLANDA #3** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**. emitido por Empresas Públicas de Armenia.

Que el día 8 de abril de 2024 Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q profirió **Resolución No.707 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** notificado por correo electrónico el 16 de abril de 2024 bajo el radicado 005127.

Que el día 8 de julio de 2024 mediante oficio 07606-24 el señor FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.917 da claridad del correo electrónico y números de teléfonos, siendo los correctos: pacho917@gmail.com y números de teléfonos 314 682 8394 – 317 329 5344.

Que el día 26 de julio de 2024 La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q mediante radicado No. 010301, por medio del cual solicita complemento de documentación para el trámite de modificación del

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permiso de vertimiento con radicado No. 8336 2016, con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

"(...)

- 1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidenció constancia de pago, y este es requisito es necesario para poder continuar con el trámite, al momento de acercarse a realizar el pago deberá presentar la liquidación anexa).**
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el predio 1) LT TRES 3 LA HOLANDA se encuentra a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A, y si bien se aporta poder para el locatario de leasing habitacional del Banco Davivienda S.A el señor FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ, en el documento no se especifica que se otorgue para trámites en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, además no se evidencia el contrato de leasing donde se pueda demostrar la calidad de locatario del señor FRANCISCO, por lo anterior es necesario que se allegue el poder debidamente otorgado y el contrato de leasing o en su defecto el FUN y el formato de costos firmado por el representante legal del Banco DAVIVIENDA S.A., quien es la propietaria del predio).**
- 3. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que la nueva solicitud de modificación se realizó el 06 de marzo de 2024, y el certificado de tradición que se aporta para el predio 1) LT TRES 3 LA HOLANDA, cuenta con fecha de expedición del 12 de septiembre de 2023, y teniendo en cuenta que debe ser con una expedición no superior a 90 días es necesario actualizarlo).**

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

Así mismo, se logró evidenciar dentro de la documentación allegada para la solicitud de modificación y de acuerdo a la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, este hace referencia al predio LOTE #4 "MI CASITA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134254, faltando aportar el certificado de tradición vigente de este predio.)

4. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Que dentro de la documentación allegada para la solicitud de modificación y de acuerdo a la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, este hace referencia al predio LOTE #4 "MI CASITA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134254, faltando por aportar el requisito del recibo de acueducto para así darle continuidad al trámite.)*
5. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se evidenció que no se aportó este documento para el predio LOTE #4 "MI CASITA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134254, al cual fue otorgado el permiso de vertimientos.*

De acuerdo a lo anterior es necesario aportar el concepto uso de suelo proferido por la autoridad competente para el predio LOTE #4 "MI CASITA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134254, y así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **termino de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

(...)"

Que el día 26 de julio de 2024 Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q mediante radicado No.010304 emitió respuesta a la solicitud con radicado 07606-24 del 08 de julio de 2024 que argumenta ser viable reenviar el requerimiento con radicado No.005128 del 16 de abril del 2024 debido a un error en el correo electrónico, siendo el correcto pacho917@gmail.com.

Que el día 12 de agosto de 2024, a través del radicado Nº 08864-24 el señor FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.917 emite respuesta a comunicado CRQ 160 – 119 – 09 10301 -24 26 – 07 – 2024 solicitud de complemento de documentación para el trámite de modificación del permiso de vertimiento con radicado No. 8336-2016 y se anexo la siguiente documentación.

- Contrato de leasing del banco de Davivienda.
- Transferencia de una cuenta corriente terminada en No.9208 por un valor \$423.490,00.
- Factura electrónica de venta NS07519 del 12 de agosto de 2024 a nombre del señor Jorge Mario Cárdena Acosta identificado con cedula de ciudadanía No.7.557.906.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

- Recibo de caja No. 1186 del 12 de agosto del 2024 a nombre del señor Jorge Mario Cárdena Acosta identificado con cedula de ciudadanía No.7.557.906.
- Certificado de tradición del predio denominado **LT 4 MI CASITA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 30 de julio de 2024.
- Recibo del agua del predio la **Holanda 4** emitido por Empresas Públicas de Armenia ESP (**el predio no coincide**).
- Concepto uso de suelo 2023PQR3102 emitido el día 28 de agosto de 2024 **para el predio LT4 MI CASITA ubicado** en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254**.
- Certificado de tradición del predio denominado **LT 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 14 de mayo del 2025.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por su representante legal el señor **FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.549.917**, representante legal de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con NIT. 860.034.313-7 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **FINCA LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Poder autenticado por la notaría tercera de armenia Quindío del señor Jorge Mario Cárdena Acosta identificado con cedula de ciudadanía **No.7.557.906**, confiriendo poder al señor **FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.549.917**

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

- Certificado de existencia y representación legal del banco de Davivienda identificado con NIT. 860.034.313.
- Cuenta de suministro de agua para uso agrícola emitido por el **COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO** para el predio MI CASITA del municipio de armenia.
- Recibo del agua del predio la **Holanda 3** emitido por Empresas Públicas de Armenia ESP (**EPQ**).

Que con base a la revisión jurídica posterior al requerimiento el día 21 de mayo de 2025 el juzgante Gustavo Venegas, contratista de Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto profirió auto de inicio de trámite de modificación del permiso de vertimiento SRCA-ATV-121-21-05-2025, **"ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025) "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00001165 DEL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)- EXPEDIENTE 8336-2016"**, el cual notificado mediante correo electrónico el día 27 de mayo de 2025, a través del radicado N° 7658.

Para lo cual la ingeniera geógrafo y ambiental Laura Valentina Gutiérrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica realizada el día 24 de junio de 2025 a los predios **LT 4 MI CASITA, LT 3 LA HOLANDA** ubicados en la vereda **ARMENIA (LA INDIA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

Se realiza recorrido por el predio y se evidencia una vivienda construida la cual habitan 3 personas permanentes.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

Según información de quien atiende la visita, el pozo es compartido por 2 viviendas, en la otra vivienda también habitan 3 personas.

Pozo séptico 1m de ancho 260cm de largo-doble compartimiento FAFA 1.10 de ancho 100cm de largo el material filtrante es triturado disposiciones final pozo de absorción 2.10m de diámetro- 4m aproximadamente de profundidad- 4° 31'28.64" N 75° 44'44.11" O. Trampa de grasas "Mi casita" es cm profundidad 120an largo, 45cm ancho aprox.

La trampa de grasas no fue posible evidenciarla dado que tiene una placa de concreto sobre ella. "La Holanda".

Según información de quien atiende la visita hacia la parte trasera del predio hay una quebrada"

(...)"

(Se anexa registro fotográfico).

Que el día 17 de julio de 2025, a través del radicado N° 10773-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que el día 19 de agosto de 2025, a través del radicado N° 10863-25, el señor Francisco Javier Gutiérrez, allegó la siguiente documentación en cumplimiento al requerimiento:

- Oficio de respuesta a requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos (modificación) del permiso con radicado No. 8336-16.
- Autorización otorgada por el señor Jorge Mario Cárdenas quien ostenta la calidad de Propietario del predio denominado **LT 4 MI CASITA** ubicado en la vereda **ARMENIA (LA INDIA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, al señor Francisco Javier Gutiérrez Vélez, quien ostenta la calidad de locatario del predio denominado **LT 3 LA HOLANDA**.
- Certificado 53-25, de limpieza de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, tanques & pozos de los predios denominados **LT 4 MI CASITA, LT 3 LA HOLANDA**.
- Memoria de cálculo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los predios denominados **LT 4 MI CASITA, LT 3 LA HOLANDA**, realizado por el ingeniero civil Jorge edelberto Agudelo Dávila.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

Que el día 26 de agosto de 2025, a través del radicado 11202-25, el señor Francisco Javier Gutiérrez, allegó comprobante de consignación.

Que el día 06 de noviembre de 2025, la ingeniera geógrafo y ambiental determinó que la documentación técnica se encuentra completa, por lo que se continuó con la visita.

Que el día 23 de octubre de 2025 la ingeniera geógrafo y ambiental Laura Valentina Gutiérrez, realizó visita a los predios **LT 4 MI CASITA, LT 3 LA HOLANDA**, en donde evidenció:

"(...)

Al hacer recorrido por el predio se evidencian dos viviendas cada una con su trampa de grasas independiente y comparten el mismo STARD. La trampa de grasas de la casa "Mi Casita" cuenta con unas dimensiones de 1.20 m de largo por 0.45 m de ancho y 0.65 m de profundidad y la trampa de grasas de "La Holanda" cuenta con unas dimensiones de 0.60 m x 0.60 m x 0.60 m.

El tanque séptico es de dos compartimientos y cuenta con unas dimensiones de L1: 1.5 m L2: 1 m, ancho 1 m y profundidad 2 m. El FAFA cuenta con unas dimensiones de 1 m de largo por 1 m de ancho y profundidad de 1 m.

Y finalmente una disposición final tipo pozo de absorción de 2 m de diámetro por 4 m de profundidad. Se ubica en las coordenadas 4°31'28.64"N 75°44'44.11"O.

En el predio se evidencian cultivos de plátano, café y árboles frutales. "

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

El día 06 de noviembre de 2025, la ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico No. 434-2025 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 434 - 25**

FECHA:	06/11/2025
SOLICITANTE:	Jorge Mario Cárdenas Acosta
EXPEDIENTE N°:	8336-16

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 8336-16 del 08 de abril de 2016 por medio del cual se aporta la documentación técnica y jurídica requerida para permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite SRCA-AITV-832-11-16 del 18 de noviembre de 2016 por medio del cual se dio inicio a la solicitud de trámite.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de marzo de 2017
4. Resolución N° 00001165 del 23 de mayo de 2017 por medio de la cual se otorga una solicitud de permiso de vertimientos.
5. Solicitud de modificación Radicado N° 2620 del 06 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

6. Auto de inicio de trámite de modificación SRCA-AITV-121-21-05-2025 por medio de la cual se da inicio la solicitud de modificación.
7. Visita técnica de verificación y funcionamiento del STARD del 24 de junio de 2025.
8. Requerimiento técnico Nº 10773 del 17 de julio de 2025 por medio de cual se solicita realizar una modificación al STARD.
9. Anexo E 10863-25 por medio del cual se subsana y se aporta la documentación requerida en el Requerimiento técnico Nº 10773.
10. Segunda visita técnica de verificación y funcionamiento del STARD del 23 de octubre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 4 Mi Casita – LT 3 La Holanda
Localización del predio o proyecto	Municipio de Armenia vereda la India
Código catastral	Lt 3 la Holanda 630010002000000010090000000000 según Certificado de Tradición Lt 4 mi Casita 63001000200000001010000000000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	La Holanda 280-167311 según Certificado de Tradición Mi Casita 280-134254 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	La Holanda 6.150 m ² Mi Casita 7.850 m ²

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según SIG-QUINDIO	La Holanda 6.732,19 m ² Mi Casita 8.845,11 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda La Holanda: Lat: 4°31'28.69"N Long: 75°44'45.05"O Vivienda Mi Casita: Lat: 4°31'28.60"N Long: 75°44'43.44"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: Lat: 4°31'28.64"N Long: 75°44'44.11"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	24 m ²
Caudal de la descarga	0,006 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	12 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG QUINDIO

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

a. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Según Resolución 1165 del 23 de mayo de 2017 se avaló un STARD en mampostería para una sola vivienda ubicada en el predio Mi Casita LT 4 con una capacidad de 15 contribuyentes.

Solicitud de Modificación con Radicado 2620 del 06 de marzo de 2024 donde el usuario solicita incluir una segunda casa ubicada en el predio La Holanda LT 3 y en ese sentido limitar la capacidad de cada vivienda a 5 contribuyentes cada una.

Las dos viviendas generarían aguas residuales a un solo sistema de tratamiento con trampa de grasas independiente para cada una.

b. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

La solicitud de modificación consiste en validar que el STARD avalado por la Resolución 1165 del 23 de mayo de 2017 tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en las dos viviendas (cada una con 5 contribuyentes).

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) existente es en material constituido así, mediante pretratamiento compuesto por: Dos (2) Trampas de Grasas una para cada vivienda, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas Mi Casita	Mampostería	1	351 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas La Holanda (nueva)	Mampostería	1	216 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Mampostería	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	8.80 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas Mi Casita	1	1.20 m	0.45 m	0.65 m	N/A
Trampa de Grasas La Holanda (nueva)	1	0.60 m	0.60 m	0.60 m	N/A
Tanque Séptico	1	L1: 1.5 m L2: 1 m	1 m	2 m	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1 m	1 m	1 m	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m²/hab]	Área de Infiltración (m²)
8.6	2.40	24

Nota: El STARD fue construido bajo la RAS 2.000 tal como lo evidencia la Resolución 1165 del 23 de mayo de 2017.

c. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

d. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

i. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

ii. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

iii. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 23 de octubre de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Al hacer recorrido por el predio se evidencian dos viviendas cada una con su trampa de grasas independiente y comparten el mismo STARD. La trampa de grasas de la casa "Mi Casita" cuenta con unas dimensiones de 1.20 m de largo por 0.45 m de ancho y 0.65 m de profundidad y la trampa de grasas de "La Holanda" cuenta con unas dimensiones de 0.60 m x 0.60 m x 0.60 m.

El tanque séptico es de dos compartimientos y cuenta con unas dimensiones de L1: 1.5 m L2: 1 m, ancho 1 m y profundidad 2 m. El FAFA cuenta con unas dimensiones de 1 m de largo por 1 m de ancho y profundidad de 1 m.

Y finalmente una disposición final tipo pozo de absorción de 2 m de diámetro por 4 m de profundidad. Se ubica en las coordenadas 4°31'28.64"N 75°44'44.11"O.

En el predio se evidencian cultivos de plátano, café y árboles frutales.

a. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con la segunda visita técnica de verificación realizada el 23 de octubre de 2025 se encontró que el sistema séptico se encontraba en adecuado estado y funcionamiento.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 8336-16 en el cual se aportó la documentación técnica para el trámite de permiso, se evidenció que la documentación se encuentra debidamente diligenciada y completa.

6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

a. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelo, expedido por la Alcaldía de Armenia Quindío para el predio denominado LO 4 MI CASITA LA INDIA con matrícula inmobiliaria 280-134254 y ficha catastral 630010002000000001009000000000 se informa que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en el sector AREA RURAL CON VOCACIÓN AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO

Clasificación del suelo	Extensión Ha	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO	3.131,10	- Agrícola - Pecuario - Forestal - Turismo	- Agrícola - Pecuario - Forestal	-Vivienda campesina e infraestructura relacionada - Agroindustria - Turismo	-Vivienda campesina individual - Servicios de logística - Almacenamiento - Recreación de alto impacto	-Industrial, servicios de logística de transporte

b. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

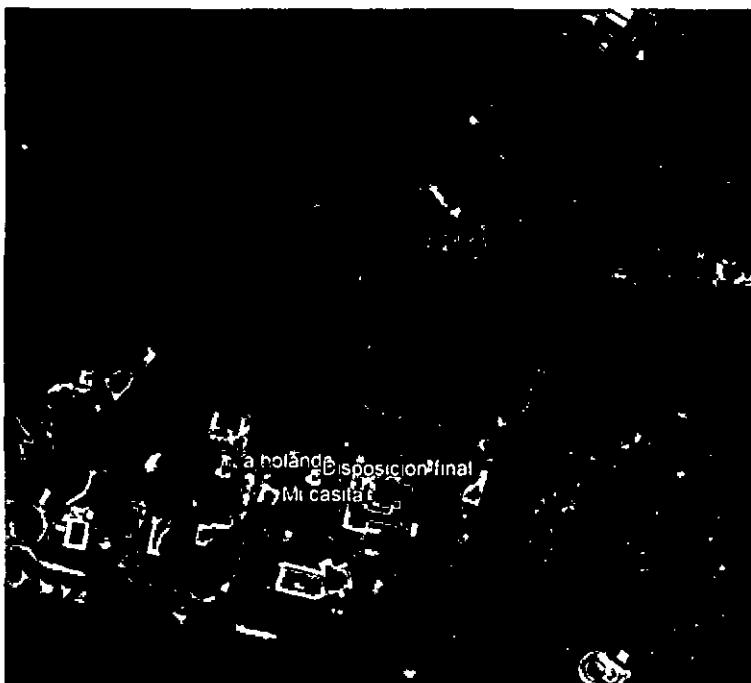


Imagen 1. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

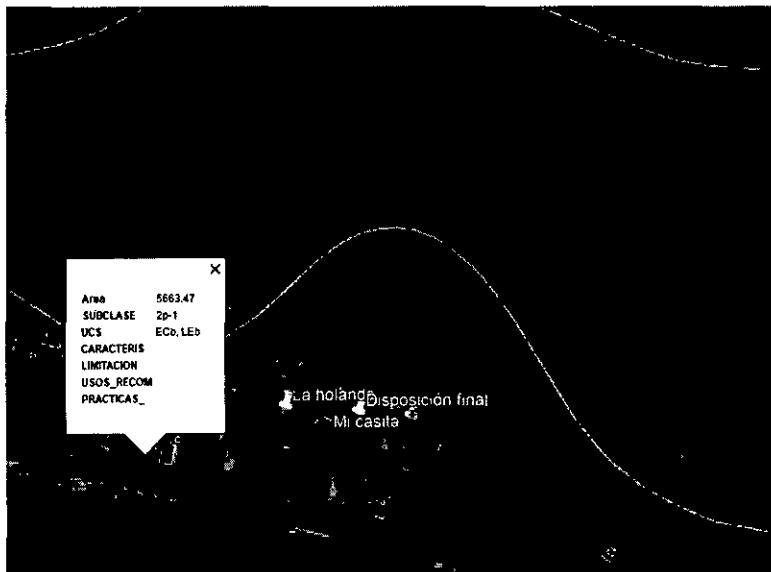


Imagen 2. Capacidad de Uso Infraestructura y Disposición final

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

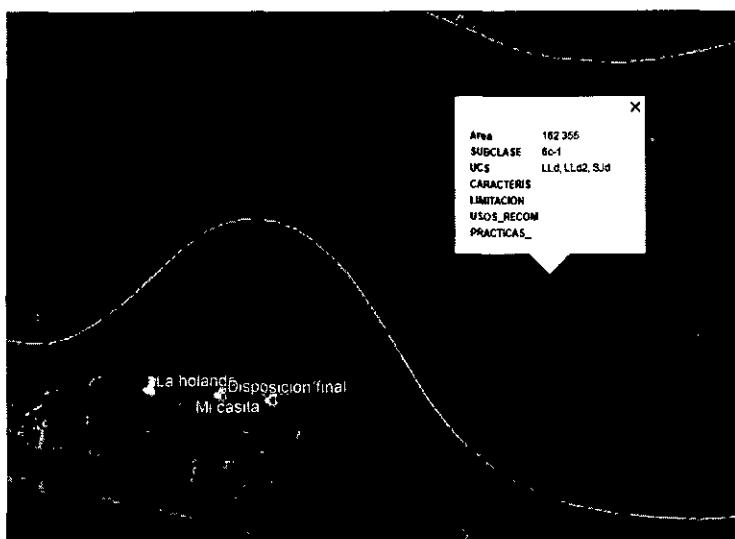


Imagen 3. Capacidad de Uso otra parte del predio

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

26

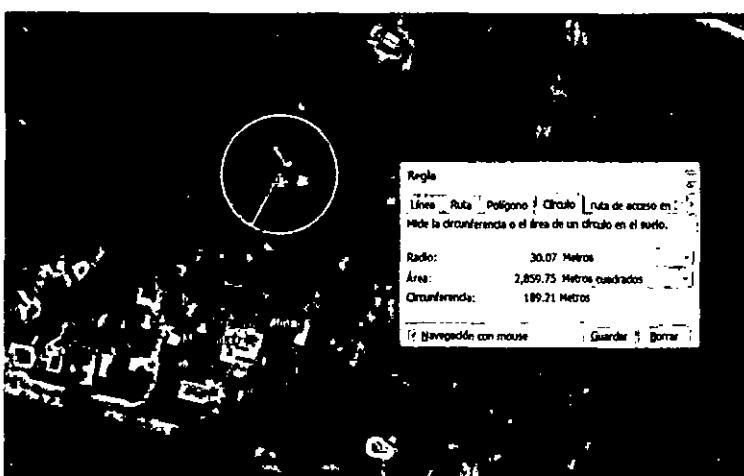


Imagen 4. Cuerpos de agua presentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua aledaño tal como se observa en la Imagen 4. Sin embargo, al medir un radio de 30 metros desde la ubicación del cuerpo de agua hacia las disposiciones finales y la vivienda, se evidencia que este se ubica **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

Además, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y la disposición final se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en la **solicitud de modificación** con Radicado 2620 del 06 de marzo de 2024 y Expediente No. 8336-16 se encuentra técnicamente viable avalar la capacidad del STARD ubicado en el predio Mi Casita identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134254, donde se pretende incluir las aguas residuales generadas en la vivienda del predio denominado La Holanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167311. Por tanto, se determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

STARD	Infraestructura generadora de vertimiento	capacidad
<i>STARD ubicado en predio Mi Casita</i>	<i>1 vivienda en el predio Mi casita Lt 4</i>	<i>5 contribuyentes permanentes</i>
	<i>1 vivienda en el predio La Holanda Lt 3</i>	<i>5 contribuyentes permanentes.</i>

- *El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 24 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Disposición final Lat: 4°31'28.64"N Long: 75°44'44.11"O. Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.240 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso vía, residencial, bosques, quebrada (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

"...)"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8336 de 2016**, de lo encontrado en la mencionada visita técnica, y del concepto técnico de modificación de permiso de vertimiento CTPV-434-2025, se considera viable otorgar la Modificación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas donde se pretende incluir las aguas residuales generadas en la vivienda del predio denominado La Holanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167311. Por tanto, se determina lo siguiente:

"..."

STARD	Infraestructura generadora de vertimiento	capacidad
<i>STARD ubicado en predio Mi Casita</i>	1 vivienda en el predio Mi casita Lt 4	5 contribuyentes permanentes
	1 vivienda en el predio La Holanda Lt 3	5 contribuyentes permanentes.

9.1. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

La solicitud de modificación consiste en validar que el STARD avalado por la Resolución 1165 del 23 de mayo de 2017 tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en las dos viviendas (cada una con 5 contribuyentes).

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) existente es en material constituido así, mediante pretratamiento compuesto por: Dos (2) Trampas de Grasas una para cada vivienda, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas Mi Casita	Mampostería	1	351 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas La Holanda (nueva)	Mampostería	1	216 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Mampostería	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Mampostería	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	8.80 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas Mi Casita	1	1.20 m	0.45 m	0.65 m	N/A
Trampa de Grasas La Holanda (nueva)	1	0.60 m	0.60 m	0.60 m	N/A
Tanque Séptico	1	L1: 1.5 m L2: 1 m	1 m	2 m	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1 m	1 m	1 m	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m²/hab]	Área de Infiltración (m²)
8.6	2.40	24

Nota: El STARD fue construido bajo la RAS 2.000 tal como lo evidencia la Resolución 1165 del 23 de mayo de 2017.

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico de modificación CTPV-434-2025 del día 06 de noviembre de 2025, la ingeniera geógrafa y ambiental Laura Valentina da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No. 00001165 del 23 de mayo de 2017, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que generan las viviendas construidas.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

32

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por los señores **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA (LA INDIA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-134254** y ficha catastral No **63001000200001010000**, **FRANCISCO GUTIERREZ VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.549.917, quien ostenta la calidad de locatario, del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-167311** y ficha catastral No **630010002000000010090000000000**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

Que, en este sentido, los propietarios han solicitado la modificación del permiso de vertimientos donde se pretende incluir las aguas residuales generadas en la vivienda del predio denominado La Holanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167311, donde han manifestado que en cada uno de los predios MI CASITA Y LA HOLANDA, se encuentra una vivienda construida, y en la propuesta de la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que son obras que se encuentran construidas, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la modificación de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera indispensable para esta Subdirección, que de las viviendas construidas, se

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

33

implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la Corte Constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

34

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que es pertinente aclarar que el sistema de tratamiento de aguas residuales fue avalado inicialmente en la Resolución No. 00001165 para un STARD en mampostería para una sola vivienda ubicada en el predio Mi Casita LT 4 con una capacidad de 15 contribuyentes y la solicitud de Modificación con Radicado 2620 del 06 de marzo de 2024, el usuario solicita incluir una segunda casa ubicada en el predio La Holanda LT 3 y en ese sentido limitar la capacidad de cada vivienda a 5 contribuyentes cada una. Las dos viviendas generarían aguas residuales a un solo sistema de tratamiento con trampa de grasas independiente para cada una.

Así mismo, es pertinente aclarar que las consideraciones jurídicas que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de vertimientos del predio **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134254** y ficha catastral **Nº 63001000200001010000**, mediante la Resolución No. 00001165 del 23 de mayo de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", continuarán bajo las mismas condiciones.

Así mismo, resulta pertinente advertir que si bien el predio **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167311** y ficha catastral **Nº 630010002000000010090000000000**, cuenta con una fecha de apertura del 22 de junio de 2004, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 6.150 MT2;

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

35

evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica la información de uso del suelo, expedido por Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 004 de fecha del 18 de junio de 2004 mediante escritura 606 del 10 de junio de 2004 de la Notaría 5 de Armenia (Q), estipula "**DIVISIÓN MATERIAL CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE**", situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal B, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.
2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.
3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Armenia, el cual se encuentra en un rango de entre 4 a 10 hectáreas. Esta característica refuerza el argumento de que el predio no está destinado a conformar una unidad productiva de

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

36

carácter agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como una "*división material con destino a vivienda campestre*". Esta destinación específica implica que el uso del suelo no se orienta hacia actividades agrícolas, sino más bien hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal B, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

"(...)

ARTÍCULO 44. - *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45. - *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

37

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)"

Finalmente, en lo que respecta a la **compatibilidad del uso del suelo**, se tiene en cuenta que los predios objeto de trámite se encuentran clasificados como **Área rural**. En ese sentido, conforme a la información de uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), se indicó que las viviendas campestres se encuentran en usos restringidos tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

Clasificación del suelo	Extensión Ha	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido
ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO	3.131,10	- Agrícola - Pecuario - Turismo	- Agrícola - Pecuario - Forestal	- Vivienda campesina e infraestructura relacionada - Agroindustria - Turismo	- Vivienda campestre individual - Servicios de logística - Almacenamiento - Recreación de alto impacto	- Industrial, servicios de logística de transporte

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

38

(...)"

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la **definición, regulación y control de los usos del suelo** corresponde exclusivamente al **Municipio**, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

Que, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como restringido **no constituyen una prohibición absoluta**, sino que están **condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros** que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las restricciones impuestas por el Municipio de Armenia en su normativa urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el **otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos**, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y tratamiento de vertimientos cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades residenciales y futuras obras en el predio no afectarán negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

39

administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

40

interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario²

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación

¹Honorble Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

²OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio identificado como **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167311** y ficha catastral **Nº 630010002000000001009000000000**, corresponde a las empresas públicas de Armenia.

Con fundamento en lo expuesto, es pertinente concluir que el predio **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167311** y ficha catastral **Nº 630010002000000001009000000000**, **cumple con los parámetros técnicos y jurídicos necesarios para ser incluido** en la resolución de modificación del permiso de vertimientos otorgado inicialmente al predio **Lote No. 4 Mi Casita**, ubicado en la misma vereda e identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-134254** y ficha catastral No. **63001000200001010000**, mediante la Resolución No. 00001165 del 23 de mayo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que con todo lo anterior tenemos que las viviendas campesinas que se encuentran construidas, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de modificación del trámite del permiso de vertimientos, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genera la actividad doméstica en las viviendas; La competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la Corte Constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

42

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de modificación, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

43

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

44

ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico del día 06 de noviembre del año 2025, donde la ingeniera geógrafa y ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **8336 de 2016**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

45

de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de La modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que puede llegar a generarse, en procura de que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00001165 del 23 de mayo de 2017, para el predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-134254** y ficha catastral Nº **63001000200001010000**, en el cual se pretende incluir una segunda casa ubicada en el predio **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-167311** y ficha catastral Nº **630010002000000001009000000000** y en ese sentido limitar la capacidad de cada vivienda a 5 contribuyentes, propiedad el primer predio en mención del señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.557.906**, y el segundo del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en el que el señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.7.549.917, ostenta la calidad de LOCATARIO, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-459-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

46

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165
DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE
ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA
VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL
SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1)
VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA
HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5
CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

47

corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.557.906, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-134254 y ficha catastral N° 63001000200001010000, en el sentido de incluir una segunda casa ubicada en el predio **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167311 y ficha catastral N° 63001000200000001009000000000, **PROPIEDAD** del **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con el NIT N° 8600343137, en la cual el señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.7.549.917, ostenta la calidad de **LOCATARIO**.

PARÁGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio: **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-134254 y ficha catastral N° 63001000200001010000, el cual recogerá las aguas residuales generadas en el predio **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167311 y ficha catastral N° 63001000200000001009000000000, y cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por 5 contribuyentes cada vivienda.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

La solicitud de modificación consiste en validar que el STARD avalado por la Resolución 1165 del 23 de mayo de 2017 tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en las dos viviendas (cada una con 5 contribuyentes).

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) existente es en material constituido así, mediante pretratamiento compuesto por: Dos (2) Trampas de Grasas una para cada vivienda, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas Mi Casita	Mampostería	1	351 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas La Holanda (nueva)	Mampostería	1	216 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Mampostería	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	8.80 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas Mi Casita	1	1.20 m	0.45 m	0.65 m	N/A
Trampa de Grasas La Holanda (nueva)	1	0.60 m	0.60 m	0.60 m	N/A
Tanque Séptico	1	L1: 1.5 m L2: 1 m	1 m	2 m	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1 m	1 m	1 m	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m²/hab]	Área de Infiltración (m²)
8.6	2.40	24

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nota: El STARD fue construido bajo la RAS 2.000 tal como lo evidencia la Resolución 1165 del 23 de mayo de 2017.

PARAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaría como resultado de la actividad doméstica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009) modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI**

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CASITA ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134254** y ficha catastral **Nº 63001000200001010000**, y al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.7.549.917, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-167311** y ficha catastral **Nº 6300100020000000100900000000**, de la presente modificación del permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

51

de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

52

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No 7.557.906, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-134254** y ficha catastral No **63001000200001010000**, y al señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.7.549.917, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMÉNIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **280-167311** y ficha catastral No **630010002000000010090000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

53

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que exidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

54

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte del señor **JORGE MARIO CÁRDENAS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.557.906**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 4 "MI CASITA"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134254** y ficha catastral N° **63001000200001010000**, y el señor **FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°.7.549.917, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LT TRES 3 LA HOLANDA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-167311** y ficha catastral N° **630010002000000010090000000000**, el presente acto administrativo al correo electrónico pacho417@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y

RESOLUCIÓN No.2989 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

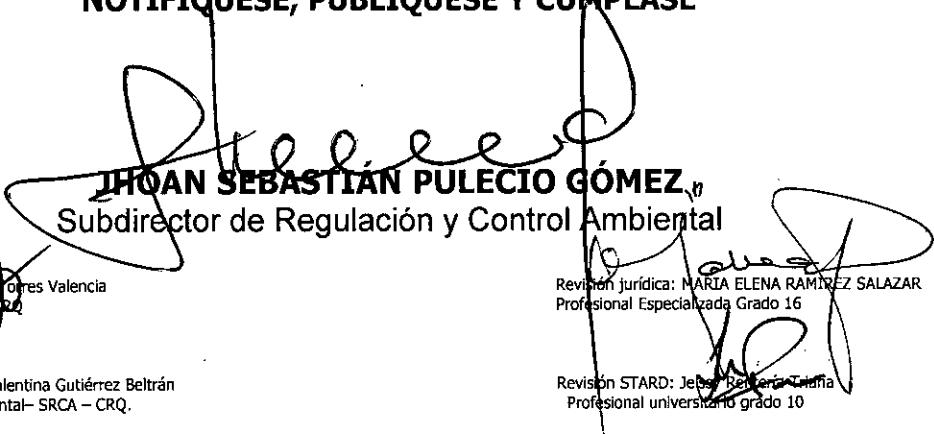
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001165 DEL 23 DE MAYO DE 2017, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 4 MI CASITA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN EL SISTEMA LA CONTRIBUCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT TRES 3 LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (LA INDIA) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), SIENDO LA CAPACIDAD DE CADA VIVIENDA DE 5 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

55

deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - CRQ

Proyección técnica: Laura Valentina Gutiérrez Beltrán
Ingeniera Geógrafa y Ambiental- SRCA - CRQ.

Revisión: Sara Giraldo Posada
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Revisión jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

Revisión STARD: Jesus P. Beltrán Triana
Profesional universitario grado 10